

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional

1574590-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Derogan la Ordenanza N° 247-MDL, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM y modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 255-MDL

Chosica, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 013-2017/CAJER emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho-Chosica, Informe N° 059-2017-MDLCH-GDS-SGBIS del Sub Gerente de Bienestar e Integración; Informe N° 227-2017-MDLCH/PM del Coordinador Programa de Incentivos, Informe N° 620-2017-MDLCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 9° inciso 8) de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por la Ordenanza N° 247-MDL de 27 de junio de 2017 se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, considerando entre otros al artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; igualmente, en su Primera Disposición Complementaria y Final modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad – ROF, aprobado por Ordenanza N° 153-MDL y modificado por Ordenanza N° 175-MDL, N° 208-MDL, N° 236-MDL, N° 239-MDL y N° 245-MDL, en cuanto a la denominación de la Sub Gerencia de Bienestar e Integración Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM) de la Gerencia de Desarrollo Social, referidos en los artículos 8°, 122°, 123° y 124° de la Ordenanza N° 153-MDL;

Que, mediante Informe N° 059-2017-MDLCH-GDS-SGBIS el Sub Gerente de Bienestar e Integración Social comunica que la Dirección de Personas Adultas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, que la ordenanza 247-MDL de la Municipalidad de Lurigancho, se estructuró bajo normativa de Ley 28803 siendo la actual Ley del Adulto Mayor Ley N° 30490; igualmente, que la ordenanza referida contiene 2 tipos distintos de ordenanza y a efectos del cumplimiento de la Meta 02 debe emitir dos (02) ordenanzas una que crea el CIAM y otra aprobando la modificación del ROF;

Que mediante Informe N° 620-2017-MDLCH/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica señala en atención a los informes del Sub Gerente de Bienestar e Integración Social y del Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que no existe inconveniente de orden legal y el proyecto de ordenanza debe ser puesto a consideración del Concejo conforme a ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 247-MDL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM Y MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF – DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 247-MDL, que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM y modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.

Artículo Segundo.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará a regir al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1574982-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 343-2017-MDL

Lurín, 20 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurín, en sesión Ordinaria de fecha 20 de Julio del año en curso, con informe N° 0257-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, mediante el cual remite la Propuesta de Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de atención a denuncias ambientales en el distrito de Lurín y el Informe N° 0161-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opina por la procedencia de la presente.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del "Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título Preliminar).

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios públicos locales:

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Asimismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del Ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1.)

Que, a través de la Ley N°29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

a) El Ministerio del Ambiente.

b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuva a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente. (Artículo 3°).

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, en el Artículo 14° de la Ley N°29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

14.1.- "El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

14.2.- Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA"

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N°26300, en su Artículo 2°, Inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental en nuestra jurisdicción.

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, sobre ordenanzas señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, conforme lo establecido en el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLEMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Lurín, que comprende seis (06) capítulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo Segundo.- APROBAR El Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Tercero.- FACULTAR Al Sr. Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Presente Ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer mecanismos adecuados para la difusión correcta, aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER a Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de Ley. Asimismo, encárguese a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la referida ordenanza municipal en el portal web de la Municipal Distrital de Lurín.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los (60 días hábiles) publicada conforme a la Ley, plazo durante el cual deberá proceder a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (Software, registro, etc.).

Artículo Octavo.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1574991-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva para pobladores que formen parte de programas y proyecto de factibilidad de servicios

ORDENANZA N° 515-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución, establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder

de forma progresiva y universal al agua potable, para ello tiene dos obligaciones fundamentales: i) garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos y, ii) promover el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, consagra el principio de prioridad en el acceso al agua, el cual establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, actualmente el Distrito del Rímac, es favorecido por los programas sociales Agua Para Todos, promovidos por el Estado y por las Empresas Prestadoras de Servicios, para dotar de servicios básicos a poblaciones y familias de extrema pobreza, que hasta la fecha se han visto imposibilitados de acceder a estos servicios y que se encuentran en riesgo a la calidad de vida y la salud;

Que, visto el Informe N° 264-2017-SGOPC-GDU/MDR de fecha 28 de setiembre de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y el Informe N° 483-2017-GAJ/MDR de fecha 29 de setiembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMAS Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de ley

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva con el fin de facilitar el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe a las poblaciones en riesgo de calidad de vida y de salud, que forman parte integrante del distrito del Rímac.

Artículo 2°.- Beneficiarios

Los sujetos beneficiarios son los poseedores informales de predios en proceso de formalización en el distrito del Rímac, que no cuenten con servicios básicos, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, principalmente que formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas Prestadoras de los Servicios Básicos.

Artículo 3°.- Competencia

La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la unidad orgánica competente para la aprobación de visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos.

TÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Requisitos

El administrado debe presentar los siguientes documentos en tres (3) juegos: